

DECISIÓN N° 1/2016 DEL COMITÉ CONJUNTO DE ADMINISTRACIÓN

Establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India, firmado el 8 de marzo de 2006 con relación a la aprobación de modificaciones del presente Acuerdo.

EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN CONJUNTA

Teniendo en consideración el Acuerdo de Alcance Parcial entre la República de Chile y la República de la India (en adelante denominado "Acuerdo"), firmado en Nueva Delhi el 8 de marzo de 2006 y, en particular, los artículos XVII y XX del mismo acuerdo,

HA DECIDIDO LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Comité de Administración Conjunta ha decidido que los siguientes instrumentos sean parte del Acuerdo:

- (a) Modificaciones a las listas de comercio de mercancías: **Anexo A₁** (Lista de la India) y el **Anexo B₁** (Lista de Chile); se deberán incorporar y reemplazar el Anexo A (Lista de la India sobre Productos de Chile) y el Anexo B (Lista de Chile sobre productos de la India) del Acuerdo. Cada modificación del Anexo A y el Anexo B será corregida como se indica en la lista pertinente.
- (b) Modificaciones al Anexo C (Reglas de Origen):
 - (i) La Sección III (Prueba de Origen) del Anexo C₂ que comienza los artículos 14-15 deberá sustituir y reemplazar la Sección III del Anexo C del Acuerdo que contiene los Artículos 14-15; y la Sección IV del Anexo C₂ 16-33 referidos a "Control y Verificación de los Certificados de Origen" deberá sustituir y reemplazar la Sección IV del Anexo C que contiene los Artículos 16-35. Las nuevas Secciones III y IV constituirán parte integrante del Acuerdo.
 - (ii) El Anexo C₁ que contiene la Parte I referido a "Notas Generales" y la Parte II acerca de "Reglas Específicas de



Origen" será incorporado como parte integrante del Acuerdo y será denominado como Anexo C₁.

- (c) **Anexo F** (Protocolo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias)
- (d) **Anexo G** (Protocolo de Obstáculos Técnicos al Comercio)

Artículo 2

El Comité de Administración Conjunta ha decidido que el siguiente párrafo 6 debe ser añadido al Artículo 5 del Anexo C del Acuerdo:

"6. No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 de este Artículo, un producto será considerado originario si cumple las condiciones indicadas en el Anexo C₁ y el proceso final manufactura se realiza dentro del territorio de la parte exportadora."

Artículo 3

Los instrumentos a que se refiere el Artículo 1 serán considerados como parte integrante del Acuerdo.

Artículo 4

Esta decisión entrará en vigor sesenta (60) días después de la fecha de la última Nota en que las partes se comuniquen el haber completado los procedimientos legales internos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo XX del Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los suscritos, actuando debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado esta decisión.

Firmado en Nueva Delhi, República de la India, a 6 de septiembre de 2016

Por el Gobierno de la República de la
de India

Rita Teatia
Secretaria de Comercio

Por el Gobierno de la República
Chile

Andrés Barbé González
Embajador de Chile